

N°

1. ANTECEDENTES GENERALES

N° DE PÓLIZA	PRODUCTO	OFICINA DESTINO EVENTUAL PAGO
NOMBRE DEL CONTRATANTE (APELLIDOS, NOMBRES)		
NOMBRE DEL ASEGURADO AFECTADO (APELLIDOS, NOMBRES)		RUT

2. DATOS CONTACTO DENUNCIANTE

NOMBRE DEL DENUNCIANTE (APELLIDOS, NOMBRES)		RUT
DIRECCIÓN		TELÉFONO
COMUNA	CIUDAD	
¿AUTORIZA EL ENVÍO DE CORRESPONDENCIA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO? (*VER 2da HOJA)		
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO:		

3. BREVE HISTORIA DEL SINIESTRO DENUNCIADO

FECHA DEL SINIESTRO	/ /
---------------------	-----

4. VER REQUERIMIENTOS POR COBERTURA AL REVERSO

SI SU DENUNCIO ES POR REEMBOLSOS MEDICOS DETALLE:

PREVISIÓN	<input type="checkbox"/> ISAPRE	OTROS SEGUROS	<input type="checkbox"/> BIENESTAR
<input type="checkbox"/> FONASA	<input type="checkbox"/> OTRO	<input type="checkbox"/> SEGUROS QUE OTORGEN BENEFICIOS DE SALUD	<input type="checkbox"/> NINGUNO

5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Seleccione)

<input type="checkbox"/> CARTA DENUNCIA	<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
<input type="checkbox"/> PARTE POLICIAL	<input type="checkbox"/> INFORME DE INVALIDEZ
<input type="checkbox"/> FOTOCOPIA CÉDULA DE IDENTIDAD	<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE NACIMIENTO
<input type="checkbox"/> INFORME MÉDICO	<input type="checkbox"/> OTROS DOCUMENTOS
<input type="checkbox"/> BOLETAS (DETALLAR NÚMEROS):	

6. LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO SUPREMO N° 1055, DE 2012, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SE INFORMA QUE LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO DENUNCIADO LA PRACTICARÁ DIRECTAMENTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEL SEGURO PODRÁ, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE ESTA FECHA, Oponerse a la liquidación directa de la compañía de seguros, solicitándole por escrito, que ésta designe a un liquidador, de acuerdo a lo prevenido en el artículo 21 del mismo decreto supremo. (Leer Artículos 20 y 21 al reverso)

RUT DENUNCIANTE	USO INTERNO
FIRMA DEL DENUNCIANTE	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA
	OFICINA
	FECHA RECEPCIÓN DENUNCIO CONSORCIO
	día mes año

COPIA: DENUNCIANTE

ORIGINAL: DEPTO. SINIESTROS VIDA

FSIV004 - 31102021 [ABASCNS049]

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS SINIESTROS

1.- FALLECIMIENTO:

A) VIDA INDIVIDUAL Y COLECTIVOS TEMPORALES:

- Certificado de defunción con causa de muerte.
- Certificado de nacimiento y fotocopia de la cédula de identidad de los beneficiarios.
- Informe del médico tratante.

B) DESRAVAMEN:

- Certificado de defunción con causa de muerte.
- Liquidación de la deuda, saldo insoluto.

2.- BENEFICIO MUERTE ACCIDENTAL:

- Certificado de defunción con causa de muerte.
- Parte policial.
- Otros antecedentes que acrediten muerte accidental.
- Alcoholemia (si corresponde).

3.- GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE:

- Relato del accidente.
- Informes y exámenes médicos que respalden el diagnóstico y el accidente.
- Documentos originales comprobatorios de gastos incurridos, después de ser reembolsados por Isapre, Fonasa u otros Seguros de Salud

4.- INVALIDEZ:

- Dictamen del COMPIN o AFP ejecutoriado.

5.- SEGURO EN VIDA:

- Informe del Médico Tratante.
- Exámenes de respaldo.

6.- GASTOS MÉDICOS MAYORES:

- Informes y exámenes médicos que respalden el diagnóstico.
- Documentos originales comprobatorios de gastos incurridos, después de ser reembolsados por Isapre, Fonasa u otros Seguros de Salud.

Los antecedentes solicitados en este formulario son los mínimos necesarios para proceder a la evaluación, sin perjuicios de las gestiones y antecedentes que las circunstancias posteriormente exijan.

ARTÍCULOS INVOLUCRADOS DS1055

1.- ARTÍCULO 20.- LIQUIDACIÓN DIRECTA O DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR REGISTRADO: La liquidación de los siniestros podrá practicarla directamente la compañía de seguros, o bien, encomendarla a un liquidador designado por ella, que deberá encontrarse inscrito en el Registro que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, según lo establecido en el artículo 6.

Dentro del plazo de 3 días contado desde la fecha de la denuncia, la aseguradora deberá comunicar su decisión al asegurado o sus beneficiarios y al liquidador registrado si corresponde. La comunicación al asegurado contendrá el nombre, domicilio y teléfono del liquidador encargado de practicarla.

En dicha comunicación, la compañía de seguros deberá informar al asegurado el derecho que le asiste para solicitar, que la liquidación sea practicada por un liquidador registrado en lugar de la liquidación directa por parte de la aseguradora. La decisión de designar un liquidador o liquidar directamente por la compañía de seguros, como el derecho de oposición a la liquidación directa por el asegurado, también podrá informarse o ejercerse al momento de recibirse la denuncia del siniestro.

Cuando la liquidación sea practicada directamente por la aseguradora, resultarán aplicables respecto de ésta las disposiciones establecidas en el párrafo III de este Reglamento.

2.- ARTÍCULO 21.- OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA: El asegurado o beneficiario del seguro podrá, dentro del plazo de 5 días contado desde la notificación de la comunicación de la compañía de seguros, oponerse a la liquidación directa, solicitándole por escrito, que ésta designe un liquidador.

En caso de oposición oportuna del asegurado, la compañía de seguros deberá elegir y designar a un nuevo liquidador registrado en la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del plazo de 2 días contados desde dicha oposición.

TEXTO USO Y RESPONSABILIDAD DEL MAIL

1.- VIA DE CONTACTO POR CORREO ELECTRÓNICO: El Denunciante declara que la dirección de correo electrónico indicada en el presente instrumento es de su uso personal y de acceso restringido y confidencial, por lo que se responsabiliza expresamente de su correcta utilización, ya sea por sí mismo o por terceros.

A través de la autorización de envío de correspondencia a la dirección de correo electrónico del Denunciante, éste autoriza expresamente a Consorcio a enviar por medio de dicha vía de contacto información relativa al siniestro, liberando a Consorcio de toda responsabilidad por los eventuales perjuicios que el actuar propio o de terceros pudiere ocasionarle con motivo de la información enviada a dicha dirección y que no derive directamente de dolo o culpa grave imputable a Consorcio.